

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 4

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 19 de noviembre del 2004.
Materia: Criminal.
Recurrentes: Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia integral sobre el proceso judicial penal donde figuran como coimputados Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, diputado al Congreso Nacional, y Francisco Eladio Bloise Olmeda;

Resulta, que en el expediente formado con motivo del presente recurso, consta: a) que el 13 de noviembre del 2003 Chen Ngow Chai, singapurense, y Ng Choon Seng, malayo, presentaron una querrela con constitución en actor civil en contra de Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda por alegada violación a los artículos 99, 100 y 102 de la Constitución y 32, 33, 114, 118, 123, 124, 126, 127, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 186, 265, 266, 400, 405 y 408 del Código Penal Dominicano; b) que apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional para realizar la sumaria correspondiente, emitió el 9 de agosto del 2004 una providencia calificativa ordenando apertura a juicio en contra de Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda, bajo los cargos de violación a los artículos 99 de la Constitución y 32, 33, 114, 118, 123, 124, 166, 167, 170, 171 y 408 del Código Penal Dominicano, asimismo el referido Juzgado de Instrucción dictó auto de no haber lugar a favor de Joaquín Leopoldo Hernández Espaillat, José Roberto Félix y Melvin León Maya; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda, fue apoderada la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, la cual emitió su decisión el 19 de noviembre del 2004, modificando la calificación jurídica de los hechos y enviando a la jurisdicción de juicio a los imputados, acusados de violación a los artículos 102 de la Constitución y 32, 33, 114, 118, 123, 126, 145, 146,, 147, 148, 150, 151, 166, 167, 169, 170, 171, 174, 175, 177, 178, 186, 265, 266 y 400 del Código Penal Dominicano; d) que la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue apoderada para conocer el fondo del asunto, la

cual pronunció su sentencia el 11 de abril del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de la parte querellante, los señores Chan Ngow Chai y Ng Choon Seng, constituida en parte civil, por no haber concluido no obstante estar citada regularmente para el día de hoy; **Segundo:** Se declaran culpables a los nombrados Miguel Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda de los crímenes de asociación de malhechores, desfalco, coalición de funcionarios y prevaricación en perjuicio del Estado Dominicano y particulares, hechos previstos y sancionados por el artículo 102 de la Constitución de la República y los artículos 32, 123, 166, 167, 171, 172, 265 y 266 del Código Penal Dominicano; en consecuencia y en virtud del principio de no cúmulo de penas se le condena a los señores Miguel Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda a cumplir una pena de dos años de reclusión menor, al pago de una multa del equivalente en pesos a la tasa de cambio actual establecida por el Banco Central de la República Dominicana, de la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós dólares americanos (US\$44,422.00) que es el monto a que asciende la suma desfalcada, y a la degradación cívica, por lo que disponemos que los señores Miguel Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda no podrán ocupar empleos o cargos públicos, elegir o ser elegidos, siendo privados de todos los derechos cívicos y políticos, quedando inhabilitados para ser jurados o expertos, para figurar como testigos en los actos, y para dar testimonios en los juicios, a no ser que declaren para dar simple noticias, para formar parte de ningún consejo de familia, para ser tutores, curadores, pro-tutores o consultores judiciales a menos que no sea de sus propios hijos y con el consentimiento previo de la familia; quedando privados del derecho de porte de armas, de pertenecer a la Guardia Nacional, de servir en el Ejército Dominicano, de abrir escuelas o de enseñar, o de ser empleados en ningún establecimiento de instrucción en calidad de profesores, maestros o celadores, por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad”; e) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual pronunció su incompetencia por ser uno de los imputados diputado al Congreso Nacional al momento de conocer el asunto el referido tribunal de alzada, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la República; f) que el expediente fue remitido a la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó la audiencia para el día 3 de octubre del 2007;

Resulta, que fijada la audiencia para el día 3 de octubre del 2007, el abogado de los imputados solicitó lo siguiente: “Que siendo este proceso de la característica propia de un híbrido por haber nacido con el Código de Procedimiento Criminal y haberse adaptado al Código Procesal Penal, se dictó una resolución de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional declinando el expediente por el privilegio de jurisdicción de que goza uno de los imputados. Para nosotros resulta de importancia la audición de dos personas que estuvieron presentes en el proceso de primera instancia, por lo que solicitamos la audición de los testigos señor Virgilio Bello Rosa, ex Procurador General de la República y la señora

María Esperanza Candelier”; pedimento al que no se opuso el Ministerio Público;

Resulta, que el Magistrado Presidente informó a las partes que la pertinencia del pedimento de la defensa dependerá de si la citación a los querellantes fue realizada de manera regular, ante lo cual los abogados de la defensa expresaron lo siguiente: “Los señores Chen Ngow Chai y Ng Choon Seng fueron citados en el domicilio del Dr. Teobaldo Durán, su abogado, para comparecer a la audiencia de hoy. Esa fue la elección de domicilio que hicieron, ellos no residen en el país y hay una certificación de que ya salieron del país. Entendemos que se les ha garantizado el derecho de defensa de que estuvieran aquí. Incluso nos comunicamos con los abogados y dijeron que ya no tenían interés porque se había firmado un acuerdo; entendemos que procede la continuación del proceso. Solicitamos que se ordene la continuación de la celebración de esta audiencia en razón de que se han garantizado los derechos de citación para su comparecencia a esta audiencia”; y el Ministerio Público expuso lo siguiente: “En primer grado se pronunció el defecto en contra de los querellantes y se rechazó la constitución en parte civil, por lo que en esta parte de alzada ya no hay interés de ninguno de ellos, uno es de Singapur y otro es de Malasia. No hay dirección de ninguno. Nos adherimos a la defensa y solicitamos la continuación de la presente causa”;

Resulta, que luego de retirarse a deliberar la Corte, el Magistrado Presidente ordenó a la Secretaria dar lectura a la sentencia preparatoria, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Acoge el pedimento de la defensa en el sentido de que sean oídos como testigos los señores Virgilio Bello Rosa y María Esperanza Candelier, en la causa seguida a los imputados Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, diputado al congreso Nacional, y Francisco Eladio Bloise Olmeda; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”;

Resulta, que verificada la presencia de los testigos, quienes han comparecido a la audiencia, el Magistrado Presidente concedió la palabra al Ministerio Público para que hiciera la presentación del caso y la exposición de los hechos, así como para que precisara cuál es la sentencia recurrida en apelación y cuales son los tipos delictivos penales a que se refiere; ante lo cual el Ministerio Público dio lectura al dispositivo de la sentencia impugnada;

Resulta, que el Magistrado Presidente dio oportunidad al Ministerio Público para realizar la presentación de la acusación; por lo que éste dictaminó de la siguiente manera: “El Ministerio Público ha sido coherente con los cuatro procuradores que han estado en el presente caso. Como saben en fecha 2 de marzo del 2005 nuestras conclusiones aquí en el caso del Dr. Guillermo Radhamés Ramos García fue declararlo culpable incluyendo a los señores Chen Ngow Chai y Ng Choon Seng, las conclusiones fueron: “Sobre el dinero como cuerpo del delito que sea incautado y utilizado para la deportación de los señores Chen Ngow Chai y Ng Choon Seng. Entonces fue coherente el Ministerio Público diciendo que el dinero fuera utilizado para la deportación de los mismos y en primer grado se concluyó de la misma manera. En cuanto a la acusación el Ministerio Público no va a mantener la acusación. Por lo que dictaminamos lo siguiente: **Primero:** Que al declarar este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, admisible el presente recurso de apelación, el mismo

es bueno y válido en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo declarar la procedencia del presente recurso de apelación; y en consecuencia declarándolo con lugar y por los medios impugnados y las comprobaciones de hecho y de derecho, demostrada en el plenario, revocar en cuanto al aspecto penal, la Sentencia Criminal No. 4792/2006, de fecha 11 de Abril del 2006, evacuada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, y en consecuencia que sean descargados de toda responsabilidad penal, los nombrados Miguel Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda, por insuficiencia de pruebas, acogiendo en todas sus partes las conclusiones del Ministerio Público de primer grado, por estar las mismas revestidas de justicia; **Tercero:** Que las costas sean declaradas de oficio”; y los abogados de la defensa concluyeron de la manera trascrita a continuación: “Ya no hay acusación y si el Ministerio Público pide el descargo ya no hay acusación, por lo que vamos a concluir de la manera siguiente: **Primero:** Que en virtud del retiro de la acusación que presentara el Ministerio Público, solicitamos el descargo consecuentemente para ambos imputados, y procede declarar extinguida la acusación en virtud de que la misma ha sido retirada y abandonada por el órgano persecutor, haciendo así desaparecer los cargos que originalmente existían contra los procesados; consecuentemente solicitamos la absolución y descargo de los imputados señores Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda, por las razones ya expuestas; **Segundo:** Compensar las costas. Bajo reservas solicitamos justicia”;

Resulta, que la Corte se retiró a deliberar ante las conclusiones de las partes, dictando su decisión sobre lo planteado y fijando para el 17 de octubre del 2007 la lectura integral de la sentencia, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente: “**Primero:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, diputado al Congreso Nacional, y Francisco Eladio Bloise Olmeda contra la sentencia dictada el 11 de abril del 2006 por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Acoge el dictamen del Ministerio Público, en el sentido de que sea revocada la sentencia impugnada y, en consecuencia, se dispone la absolución de los imputados por haberse producido, por parte del Procurador General en el juicio el retiro de la acusación, pedimento al que dio aquiescencia la defensa; **Tercero:** Fija la lectura integral de la sentencia para el día 17 del mes de octubre del año 2007 a las nueve (9:00) horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes; **Cuarto:** Declara las costas de oficio”;

Considerando, que el artículo 67 de la Constitución de la República establece que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia conocer en instancia única de las causas penales seguidas, entre otros funcionarios del Estado, a los Diputados;

Considerando, que el imputado Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto fue electo y juramentado como Diputado al Congreso Nacional por la provincia Salcedo, para el período comprendido del 16 de agosto del 2006 al 16 de agosto del 2010; es decir, que adquirió el privilegio de jurisdicción a que se refiere el citado artículo 67 de la Constitución, después del

pronunciamiento de la sentencia de primer grado, pero antes de conocerse el recurso de apelación ante el tribunal de alzada;

Considerando, que ha sido juzgado que en virtud del numeral 1 del artículo 67 de la Constitución de la República, esta Suprema Corte de Justicia tiene capacidad legal para conocer en única instancia, y no como tribunal de alzada, las causas penales seguidas a los funcionarios mencionados en el referido texto constitucional; no obstante, cuando se trata de casos en los cuales un tribunal ordinario de primer grado ha declarado la culpabilidad de un imputado y durante la fase de apelación éste adquiere el privilegio de jurisdicción, resulta imperativo que la Suprema Corte de Justicia conozca y decida sobre la pena impuesta, la cual no se aniquila por el solo hecho de que se ostente un cargo de los previstos en el antes citado artículo 67 de la Constitución;

Considerando, que en el presente caso los coimputados Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda se encuentran condenados a la pena de dos años de reclusión menor y al pago de una multa del equivalente en pesos a la tasa de cambio actual establecida por el Banco Central de la República Dominicana, de la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós dólares americanos (US\$44,422.00), mediante sentencia del 11 de abril del 2006 de la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

Considerando, que en la especie los querellantes y actores civiles, por medio de acto notariado, desistieron de sus reclamos y pretensiones indemnizatorias y retiraron los cargos que habían originalmente presentado contra los coimputados Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, entonces director general de Migración, y Francisco Eladio Bloise Olmeda, entonces Mayor P. N. encargado del Departamento de Investigaciones de la citada Dirección General de Migración, quien por su condición de coimputado es juzgado conjuntamente con la persona que del privilegio de jurisdicción por ostentar las funciones de Diputado al Congreso Nacional;

Considerando, que el representante del Ministerio Público dictaminó en audiencia solicitando la absolución de los procesados Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda por entender que en la especie no se violó la ley penal, sino que el dinero en cuestión fue utilizado para cubrir parte de los gastos en que se incurrió para transportar por la vía aérea al extranjero, luego de ser deportados, a catorce (14) ciudadanos chinos cuya entrada ilegal al territorio dominicano se le imputaba a los querellantes Chen Ngow Chai y Ng Choon Seng;

Considerando, que ante la ausencia de presentación de acusación contra los imputados, la condena que pesa contra ellos procede que sea revocada, y en consecuencia se declare la no culpabilidad de Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto y Francisco Eladio Bloise Olmeda;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia falla:

Primero: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel de Jesús

Vásquez Escoto, Diputado al Congreso Nacional, y Francisco Eladio Bloise Olmeda contra la sentencia dictada el 11 de abril del 2006 por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Acoge el dictamen del Ministerio Público, en el sentido de que sea revocada la sentencia impugnada y, en consecuencia, se dispone la absolución de los imputados por haberse producido, por parte del Procurador General en el juicio el retiro de la acusación, pedimento al que dio aquiescencia la defensa; **Tercero:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do